

DECRETO N° **2185** /

TEMUCO, **24 AGO. 2020**

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 392 de fecha 23 de abril de 2019, que declara desierta la Propuesta Pública N°28-2019: "DISEÑO DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ESPECIALIDADES CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO Y BIBLIOTECA EL CARMEN, TEMUCO", por presentar oferta inadmisibile.
2. El Decreto Alcaldicio N° 526 de fecha 24 de junio de 2019, que declara desierta la Propuesta Pública N°28-2019: "DISEÑO DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ESPECIALIDADES CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO Y BIBLIOTECA EL CARMEN, TEMUCO", por presentarse las dos ofertas inadmisibles.
3. El Decreto Alcaldicio N° 684 de fecha 21 de agosto de 2019, que aprueba los Términos de Referencia del Trato Directo y que también aprueba el Trato Directo N°134-2019: "DISEÑO DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ESPECIALIDADES CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO Y BIBLIOTECA EL CARMEN, TEMUCO", y que designa como Inspector Técnico del Contrato (ITC) a Jorge Jofré Rioseco, Arquitecto del Departamento de Proyectos, de la Dirección de Planificación.
4. El Decreto Alcaldicio N°3.477 de fecha 13 de septiembre de 2019, que aprueba el Contrato Denominado "DISEÑO DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ESPECIALIDADES CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO Y BIBLIOTECA EL CARMEN, TEMUCO", celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Daniel Schmidt Mc Lachlan, con un plazo de 120 días corridos a partir del envío de la Orden de Compra.
5. El Decreto Alcaldicio N°952, de fecha 13 de marzo 2020, que decreta situación de emergencia en la comuna.
6. El Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile.
7. El Decreto N°107 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 20 de marzo de 2020, que declara como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, y por un plazo de 12 meses, a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.
8. El Decreto Alcaldicio N°1.251 de fecha 13 de mayo 2020, que decreta: complementése las Bases Administrativas y Términos Técnicos de Referencia de los Decretos Alcaldicios de las Consultorías de Diseño en desarrollo: A) facultando a los respectivos Inspectores técnicos del Contrato, para aceptar alternativas digitales o remotas a las presentaciones físicas requeridas por las Bases de la Propuesta, y a recepcionar vía formatos digitales las diferentes entregas de antecedentes que se requieran de los consultores. B) Autorícese a los respectivos Inspectores Técnicos del Contrato, a formular los correspondientes Estados de Pago en base a los antecedentes digitales remitidos por el contratista, que den cumplimiento a lo solicitado en las Bases y Términos Técnicos de Referencia; salvo el pago final de la Consultoría, que deberá ser contra expediente físico y cumpliendo con lo exigido en los TTR al respecto.

9. El Decreto Alcaldicio N° 188 de fecha 17 de enero de 2018, que rectifica el N°1 Letra de la parte dispositiva del Decreto N° 3.862 de fecha 02 de octubre de 2014, que delega la facultad de firmar "por orden del alcalde", Decretos Alcaldicios sobre materias específicas.
10. El Decreto Alcaldicio N° 1.662 de fecha 06 de julio de 2020, que aplica una multa de \$5.166.000.- al Consultor Daniel Schmidt Mc Lachlan, correspondiente a 41 días de atraso en la Entrega de la Etapa de Proyecto de la Consultoría.
11. La Orden de Compra N° 1658-2637-SE19 enviada el 21 de agosto de 2019, que da inicio al plazo de 120 días corridos de la Consultoría, quedando como plazo de término de la Consultoría, el día 19 de diciembre de 2019.
12. El Informe de Aprobación de la Etapa 1 de la Consultoría: PARTIDO GENERAL AVANZADO, emitido el día 05 de septiembre de 2019 por el Inspector Técnico del Contrato.
13. El Informe de Aprobación de la Etapa 2 de la Consultoría: ANTEPROYECTO, emitido el día 25 de octubre de 2019 por el Inspector Técnico del Contrato.
14. El Estado de Pago N°1, por un monto de \$5.600.000.-, correspondiente al 20% del monto del Contrato, de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia del Trato Directo, artículo 29.- Formas de Pago.
15. El Informe de Aprobación de la Etapa de Proyecto de la Consultoría, emitido el día 20 de mayo de 2020 por el Inspector Técnico del Contrato, el cual se da cuenta además, de la existencia de multas al Consultor por exceder en 41 días el Plazo Oficial de la Consultoría de 120 días corridos, correspondiendo a un monto de multas de \$5.166.000.-, pero que de acuerdo a lo indicado en el Art. 28.- Causales y Montos de Multas, letra A., de las Bases Administrativas, tercer párrafo: "De producirse una multa por atraso en la entrega final de una etapa intermedia, el monto de ésta quedará retenido en el estado de pago respectivo. Sin embargo, las multas se aplicarán en el estado de pago final, solo en el caso de que el Consultor exceda el plazo total de la Consultoría." Por lo anterior, en dicho Estado de Pago, solo se procedió a retener el monto de las multas.
16. El Estado de Pago N°2, por un monto de \$2.394.000.-, correspondiente al 30% del monto del Contrato, de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia del Trato Directo, artículo 29.- Formas de Pago. Menos las Retenciones correspondientes al 10% del Estado de Pago (\$840.000.-) y menos el monto de las Multas retenidas (\$5.166.000.-)
17. El ingreso por Oficina de Partes, el lunes 01 de junio de 2020, de los antecedentes físicos, correspondientes a la Entrega Final de la Consultoría (en 3 copias) por parte del Consultor. Previa entrega al ITC de los antecedentes físicos para revisión y V°B° del ingreso, el viernes 29 de mayo 2020.
18. El Informe de Aprobación de la Etapa de Entrega Final, emitido el día 08 de junio de 2020 por el Inspector Técnico del Contrato, el cual se da cuenta además, de la existencia de multas al Consultor por exceder en 41 días el Plazo Oficial de la Consultoría de 120 días corridos, correspondiendo a un monto de multas de \$5.166.000.-, y que, de acuerdo a lo indicado en el Art. 28.- Causales y Montos de Multas, letra A., de las Bases Administrativas, tercer párrafo: "De producirse una multa por atraso en la entrega final de una etapa intermedia, el monto de ésta quedará retenido en el estado de pago respectivo. Sin embargo, las multas se aplicarán en el estado de pago final, solo en el caso de que el Consultor exceda el plazo total de la Consultoría."

19. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:



1. La Boleta de Garantía N°0229213 del Banco Santander con fecha 23 de junio de 2020 por un valor de \$ 1.400.000.- presentada por el Consultor Daniel Schmidt Mc Lachlan, Rut N° para caucionar el correcto, oportuno y fiel cumplimiento del Contrato suscrito con fecha 04 de septiembre de 2019.
2. Las Retenciones efectuadas a los Estados de Pago realizados, por un monto de \$1.400.000.- correspondiente al 5% del monto del Contrato, de acuerdo lo indicado en el **Art. 27.- Retenciones** de las Bases Administrativas.
3. Las Retenciones equivalentes a \$5.166.000.- efectuadas en el Estado de Pago N°2 por concepto de multas por atraso del Consultor en la Entrega de la Etapa de Proyecto, y que fueron aplicadas en el Estado de Pago Final, de acuerdo a lo indicado en el **Art. 28.- Causales y Montos de Multas, letra A.-**, de las Bases Administrativas.
4. Que el Consultor cumplió con lo indicado en las Bases Administrativas y Términos Técnicos de Referencia de la Consultoría.
5. El **Informe de Aprobación de la Etapa 3: Entrega Final** de fecha 08 de junio del 2020 de parte de la Inspección Técnica de Contrato.
6. El **Acta de Recepción Definitiva** de fecha 07 de agosto 2020 emitida por el Inspector Técnico del Contrato.
7. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 34.- Liquidación del Contrato, de las Bases Administrativas: "Una vez efectuada la recepción final del servicio, sin observación alguna por parte del mandante, se procederá a efectuar la liquidación del contrato dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha del **Decreto Alcaldicio que aprueba el Acta de Recepción Definitiva.**" Y posteriormente en otro párrafo indica: "**La liquidación del contrato será aprobada mediante Decreto Alcaldicio** sujeto a trámite de registro por parte de la Contraloría Regional de la Araucanía", lo que obliga a realizar primero un Decreto para la aprobación del Acta de Recepción Definitiva y luego otro Decreto para realizar la Liquidación del Contrato y devolución de boletas de garantías y de retenciones si las hubiere; incurriendo en un procedimiento adicional que no aporta mayores antecedentes al proceso y extiende los trámites administrativos para la Liquidación del Contrato.
8. Que de acuerdo a lo señalado en la Ley 19.880, en todo procedimiento administrativo deben observarse los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización.

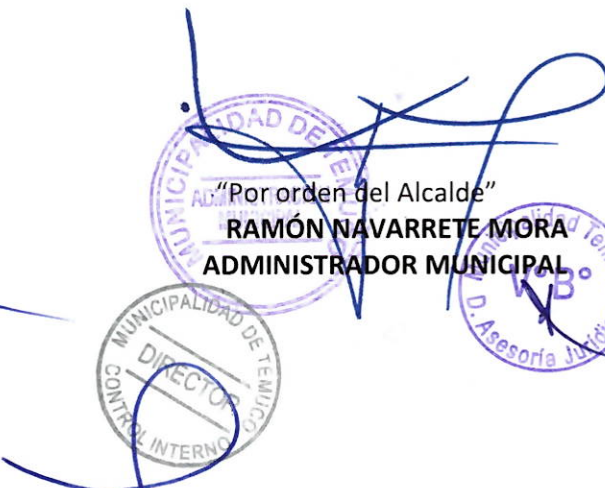

DECRETO:


1. Apruébese el **Acta de Recepción Definitiva** de fecha 07 de agosto de 2020, de la Consultoría "DISEÑO DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ESPECIALIDADES CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO Y BIBLIOTECA EL CARMEN, TEMUCO", correspondiente al Trato Directo N°134-2019.


2. Apruébese la Liquidación del Contrato celebrado entre la Municipalidad de Temuco y el Consultor Daniel Schmidt Mc Lachlan por el proyecto "DISEÑO DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ESPECIALIDADES CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO Y BIBLIOTECA EL CARMEN, TEMUCO", de acuerdo a lo indicado en el artículo 34 Liquidación del Contrato, de las Bases Administrativas.
3. Devuélvase al Consultor Sr. Daniel Schmidt Mc Lachlan, Rut N° [redacted] la Boleta de Garantía N°0229213 del Banco Santander con fecha 23 de junio de 2020 por un valor de \$ 1.400.000.- tomado a favor de la Municipalidad de Temuco, para caucionar el correcto, oportuno y fiel cumplimiento del Contrato suscrito con fecha 04 de septiembre de 2019 entre la Municipalidad de Temuco y el Consultor Sr. Daniel Schmidt Mc Lachlan, para el desarrollo del Estudio: "**DISEÑO DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ESPECIALIDADES CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO Y BIBLIOTECA EL CARMEN, TEMUCO**".
4. Devuélvase al Consultor Sr. Daniel Schmidt Mc Lachlan, Rut N° [redacted] las Retenciones efectuadas a los Estados de Pago realizados, por un monto de \$1.400.000.- correspondiente al 5% del monto del Contrato, de acuerdo lo indicado en el **Art. 27.- Retenciones** y al **Art. 34.- Liquidación de Contrato** de las Bases Administrativas.
5. Devuélvase al Consultor Sr. Daniel Schmidt Mc Lachlan, Rut N° [redacted] las Retenciones equivalentes a \$5.166.000.- efectuadas en el Estado de Pago N°2 por concepto de multas por atraso del Consultor en la Entrega de la Etapa de Proyecto, y que fueron aplicadas en el Estado de Pago Final, de acuerdo a lo indicado en el **Art. 28.- Causales y Montos de Multas, letra A.-**, de las Bases Administrativas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



"Por orden del Alcalde"
RAMÓN NAVARRETE MORA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL


DIRECTOR
CONTROL INTERNO


D. Asesoría Jurídica

MRJ/EAU/JJR

Distribución:

- * Consultor
- * Secretario Municipal
- * Dirección Asesoría Jurídica
- * Dirección de Planificación
- * Administración y Finanzas
- * Tesorería
- * Control
- * Of. de Partes.